



Señor Juez a su Despacho el presente proceso con radicación 2010-00822, seguido por la señora GRICELDA ESTRADA MENDEZ contra el MUNICIPIO DE MANATI, informándole que el demandante solicita se le requiera al banco el por qué no le han dado cumplimiento a la medida de embargo.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, noviembre 18 de 2021.

El Secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

**RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2010-00822-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**  
**DEMANDANTE: GRICELDA ESTRADA MENDEZ**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANATI**  
Noviembre 18 de 2021

Revisado el expediente encontramos que efectivamente que el doctor ALVARO CUENTAS, apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que se REQUIERA a los bancos, para que digan el por que no le han dado cumplimiento a la medida de embargo.

Sobre el requerimiento a los bancos, evidentemente se tiene que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2020, el juzgado decreto las siguientes medidas cautelares:

“Decrétese el embargo y secuestro de la tercera parte del 42% de los dineros que percibe el MUNICIPIO DE MANATI – ATLANTICO, Nit. 800019218-4 pertenecientes al rublo denominado PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL – FUNCIONAMIENTO A LIBRE DESTINACION del SGP, siempre que no hayan sido destinados a la financiación de la infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico del respectivo Municipio, lo anterior de acuerdo al artículo 78 de la ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la ley 1176 de 2007 y a la línea jurisprudencial de la sentencia C- 793 de 2002 y C-566 de 2003, que encuentran en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA Y COLPATRIA.”

Muy a pesar de haber recibidos los Oficios de **EMBARGO** y **SECUESTRO** de fecha 8 de octubre de 2020, los mismos no han hecho efectivo la orden de embargo.

En este orden de ideas, y al ver que los bancos BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA Y COLPATRIA, no ha hecho efectivo dicha medida se le requerirá además como medida previa antes de proceder abrir un incidente de desacato por la renuencia de la orden dada por el juzgado y además se les pondrá en conocimiento el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que dice:

**“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. ....

2. ...

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Hágaseles saber que deberá proceder de conformidad con lo ordenado, advirtiéndoles que el incumplimiento de la orden judicial emanada de este despacho judicial lo hará acreedor de las sanciones establecidas en el artículo antes mencionado.

Así las cosas, el Juzgado,

### RESUELVE

1. Requiérase al banco BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA Y COLPATRIA, para que en forma inmediata procedan a darle cumplimiento a la medida de **EMBARGO** y **SECUESTRO** de las sumas de dinero del demandado MUNICIPIO DE MANATI con Nit 800019218-4, tal como fue ordenado en el Auto del 18 de agosto de 2.020, antes de proceder abrir un incidente de desacato por la renuencia de la orden dada por el juzgado y que les fue comunicado a través de los Oficios No. 610, 611, 612, 613, 614 y 615 del 8 de octubre de 2.020, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**  
**Juez Tercero Promiscuo del Circuito.**

**Firmado Por:**

**Rafael Angel Carrillo Pizarro  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5779c0f55f9567ae29cfd56bfd5aefa839046c0277733cd2bf213a592  
b3124d**

Documento generado en 29/11/2021 04:05:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**